CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

RESOLUCION de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se delegan competencias en el Director General de Seguridad Pública.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, crea la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores a la que se le asignan funciones diversas que hasta la fecha correspondían a las Consejerías de Asuntos Sociales, Trabajo y Promoción de Empleo y Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

Por Decreto 87/2003, de 29 de julio, se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de Principado de Asturias, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en otros órganos.

Al amparo de lo anterior, por Resolución de 26 de agosto de 2003, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, se delegaron una serie de competencias en el titular de la Dirección General de Seguridad Pública.

El Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del día 3 de octubre de 2006, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública la facultad de autorizar y visar las condiciones específicas de admisión en establecimientos, locales e instalaciones donde se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas.

En consecuencia con lo expuesto, en uso de la facultad prevista en el artículo 15.3 antes mencionado y con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia en la tramitación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, en los que se regula el régimen jurídico de la delegación y demás normas de aplicación, por la presente,

### RESUELVO

Primero.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Seguridad Pública la competencia de autorización o denegación y, en su caso, visado de las condiciones específicas de admisión en establecimientos, locales e instalaciones donde se desarrollen espectáculos públicos y las actividades recreativas al amparo de lo previsto en el Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión.

Segundo.—El ejercicio de las competencias delegadas se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Tercero.—Lo establecido en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

Cuarto.—Se ordena la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 4 de octubre de 2006.—El Consejero, Francisco Javier García Valledor.—16.238.

## OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario.

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Constitución Española, señala también que todos tienen derecho a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Asimismo, indica que los poderes públicos serán los que garanticen ese derecho. En la misma línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Entre estas becas y ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, tradicionalmente, ha venido convocando las destinadas a la adquisición de libros de texto y material didáctico para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza que tuvieran menores niveles de renta.

Para avanzar en esa materia y colaborar en mayor medida con las familias en la financiación de los libros y el material escolar, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias han decidido poner en marcha un amplio plan de gratuidad de los referidos materiales didácticos, cofinanciado por ambas administraciones. Las ayudas de libros se constituyen a partir de ahora en una importante línea de subvenciones cuya gestión queda encomendada a la Administración del Principado de Asturias.

Por medio de la presente Resolución se establece el marco normativo a que han de quedar sujetas las mencionadas becas o ayudas, entendiendo que su finalidad educativa y el elevado número de beneficiarios aconsejan dotarlas de una regulación específica.

# Fundamentos de derecho

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que modifica el anterior; y las demás normas vigentes que sean de aplicación,

### RESUELVO

Primero.—Definición del objeto de la subvención.

Constituye el objeto de la presente Resolución la regulación de las bases para la concesión de becas y ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que se financien con cargo a los presupuestos generales de la Consejería competente en materia de educación y vayan destinadas a los estudiantes de los distintos niveles del sistema educativo.

Segundo.—Requisitos de los beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución, los alumnos y alumnas definidos en las bases que acompañen a la correspondiente convocatoria y que se encuentren cursando los estudios definidos en las mismas.

A los beneficiarios de las becas y ayudas a que se refiere la presente Resolución no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por edad y por resultar receptores de un derecho obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación constitucionalmente consagrado.

Tercero.—Convocatorias y criterios objetivos de otorgamiento.

La convocatoria y adjudicación de las becas y ayudas se realizarán conforme a los principios de objetividad y publicidad

Las bases que acompañen a las correspondientes convocatorias podrán contemplar la procedencia de resoluciones parciales y sucesivas de concesión, a medida que los órganos colegiados formulen las correspondientes propuestas, debiendo, para ello, fijar los criterios de prioridad que permitan establecer una prelación de las solicitudes presentadas de entre los que se enumeran a continuación:

- Condición de beneficiario de beca o ayuda al estudio en cursos anteriores.
- Menor renta familiar.
- Mejor rendimiento académico del alumno.
- Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.

Cuarto.—Procedimiento: Organos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

La instrucción de las distintas fases del procedimiento previsto en las bases que acompañen a las correspondientes convocatorias se determinará en las mismas y, en todo caso, se realizará por el órgano de la Consejería competente en materia de educación que tenga asignadas las funciones en materia de becas.

El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

Las bases que acompañen a las correspondientes convocatorias establecerán el órgano de valoración y precisarán su composición concreta, en la cual, deberán estar presentes, en todo caso, los responsables del órgano que tenga asumidas las competencias en materia de becas.

La resolución de concesión corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Educación.

La notificación de la resolución podrá realizarse de forma personal al interesado, por medios telemáticos o mediante la publicación en tablones de anuncios, cuando el número de beneficiarios lo aconseje.

La notificación de la resolución deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Justificación de la subvención.

Las becas y ayudas al estudio no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y, en su caso, académica que exijan las bases de la convocatoria.

Sexto.—Publicidad.

No será necesaria la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL del Principado de Asturias la concesión de las subvenciones cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la convocatoria correspondiente deberá prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

Séptimo.—Modificación de la resolución de concesión.

Las renuncias por parte de los beneficiarios a las becas o ayudas concedidas darán lugar a la modificación automática de la resolución de concesión.

Octavo.—Compatibilidades.

Las becas y ayudas, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No obstante, las bases que acompañen a las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda al estudio de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Noveno.—Revocación y reintegro.

Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Disposición final primera.—Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—16.333.